

La Junta Directiva del Instituto Sonorense de la Juventud, con fundamento en lo establecido en el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y artículo 14, fracción IV del Decreto que Crea el Instituto Sonorense de la Juventud, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO SONORENSE DE LA JUVENTUD

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ESTRUCTURA

ARTÍCULO 1º.- El Instituto Sonorense de la Juventud es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y tiene por objeto:

- I. Impulsar el desarrollo integral de la juventud sonorense promoviendo el establecimiento de las condiciones, mecanismos e instrumentos apropiados;
- II. Promover el reconocimiento de la importancia estratégica de este sector para el desarrollo de la Entidad, mediante la aplicación de programas encaminados a jóvenes de todos los municipios del Estado de Sonora;
- III. Garantizar a los jóvenes sonorenses mayores niveles de bienestar y mejores oportunidades de participación que los conduzca a su integración plena en la vida económica, política y social del Estado; y
- IV. Fomentar entre los jóvenes una cultura de respeto hacia las personas de la tercera edad, mediante la implementación de programas interactivos y con base en un enfoque comunitario.

ARTÍCULO 2º.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Sonorense de la Juventud, en adelante el Instituto, contará con un Junta Directiva que será la máxima autoridad, un Director General, un Consejo Consultivo como órgano consultor y de apoyo, y con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección Operativa y de Enlace Institucional;
- II. Dirección de Estudios y Proyectos;
- III. Dirección de Planeación y Administración;
- IV. Coordinación de Comunicación; y
- V. Coordinación Jurídica

ARTÍCULO 3º.- El Instituto planeará sus actividades y conducirá las mismas en forma programada, con base en las prioridades, restricciones y políticas de desarrollo que, para el logro de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas respectivos, establezcan la Junta Directiva y el Director General, en el ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 4º.- La máxima autoridad del Instituto es su Junta Directiva, cuya integración, facultades y obligaciones están consignadas en los artículos 8º y 14 del Decreto que Crea el Instituto Sonorense de la Juventud.

La Junta Directiva evaluará la forma en que los objetivos serán alcanzados y la manera en que las estrategias básicas serán conducidas, atendiendo además, los informes que en materia de control y auditoría le sean turnados y vigilará la implantación de las medidas correctivas a que hubiese lugar.

ARTÍCULO 5º. - La Junta Directiva estará presidida por el Gobernador del Estado quien fungirá como Presidente y en ausencia de éste por el Secretario de Educación y Cultura quien fungirá como Vicepresidente, y celebrará sesiones en forma ordinaria y extraordinaria en el lugar, fecha y hora que para el efecto se indique en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 6º.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I.Instalar, presidir y clausurar las sesiones de la Junta y en caso de empate, dar voto de calidad;
- II.Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo considere
- III.Diferir o suspender las sesiones, cuando existan causas que a su juicio pudieran afectar la celebración o el desarrollo de las mismas;
- IV.Suscribir conjuntamente con los demás miembros, las actas de las sesiones; y
- V.Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 7º.- El Vicepresidente de la Junta de Directiva tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta de Directiva;
- II. Suscribir conjuntamente con los demás miembros integrantes, las actas de las sesiones; y

- III. Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 8º.- Los Vocales de la Junta Directiva tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva;
- II. Analizar y proponer la solución de los asuntos turnados a la Junta Directiva, formulando las observaciones y propuestas que estimen convenientes;
- III. Emitir su voto en los asuntos que sean sometidos a su consideración; y
- IV. Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 9º.- El Consejo Consultivo funcionará como órgano asesor y de apoyo, y tendrá las funciones de asesorar y hacer recomendaciones al Director General y a la Junta Directiva, en lo que se refiere a las políticas, programas y proyectos en materia de juventud. Este Consejo Consultivo estará integrado por jóvenes de alto reconocimiento académico y por emprendedores sociales, así como por integrantes de cada una de las asociaciones civiles que se encuentren debidamente registradas y constituidas ante las instancias correspondientes cuya actividad sea fundamentalmente con, por y para este sector teniendo las funciones de asesoría y recomendación.

Los miembros del Consejo Consultivo serán designados por la Junta Directiva a propuesta del Director General.

Por cada miembro propietario de cada sector se designará a un suplente.

ARTÍCULO 10.- Los integrantes del Consejo Consultivo deberán:

- I. Asistir a la celebración de las sesiones el día, lugar y hora señalados en el citatorio respectivo;
- II. Proponer al Presidente la inclusión de determinado punto en el orden del día;
- III. Analizar y proponer la solución a los asuntos turnados al Consejo, formulando las observaciones y propuestas que a su criterio estimen procedentes;

- IV. Emitir su voto en los asuntos que sean sometidos a su consideración; y
- V. Las demás que determine el presente Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 11.- Las personas integrantes del Consejo Consultivo durarán en su cargo dos años. Dicho cargo podrá ser prorrogado a su conclusión, por un mismo periodo y por una sola ocasión, para lo cual será necesaria la ratificación de la Junta Directiva. Los Consejeros, una vez aprobada su designación, no podrán ser sustituidos, salvo por causas de fuerza mayor, debidamente acreditadas ante la Junta Directiva. Los cargos en el Consejo Consultivo serán honoríficos, por lo que no se recibirá remuneración, compensación o emolumento alguno por su desempeño.

ARTÍCULO 12.- El Consejo Consultivo se conformará con las siguientes Comisiones Especiales:

- I. Juventud y Empleo;
- II. Juventud y Educación;
- III. Juventud y Salud;
- IV. Juventud y Combate a la Marginalidad;
- V. Juventud y Participación Social; y
- VI. Juventud, Deporte, Recreación y Cultura.

El coordinador de cada Comisión será designado por los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 13.- El Consejo Consultivo será presidido por el Director General del Instituto y un Vicepresidente Ejecutivo, cuyo cargo será rotativo entre los Coordinadores de las Comisiones Especiales y formará parte de la Junta Directiva en calidad de Vocal. Además, este Consejo contará con un Secretario Técnico designado por el Presidente de la misma.

ARTÍCULO 14.- El Consejo Consultivo se reunirá cuando sea convocado para ello por el Director General del Instituto. Las sesiones del Consejo se celebrarán si la concurrencia alcanza la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 15.- El Director General del Instituto, además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 16 del Decreto que lo crea, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conducir el funcionamiento del Instituto vigilando el exacto y oportuno cumplimiento de los acuerdos tomados por la Junta Directiva;
- II. Acordar con los titulares de las unidades administrativas y con los demás servidores públicos del Instituto, el despacho de los asuntos a su cargo, cuando así lo considere conveniente;
- III. Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios, tomando las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detectaren y presentar a la Junta Directiva informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programa de mejoramiento;
- IV. Proporcionar a los Comisarios Públicos Oficial o Ciudadano designados por la Secretaría de la Contraloría General, las facilidades e informes necesarios para el desempeño de su función;
- V. Presentar a la Junta Directiva el informe del desempeño de las actividades del Instituto, incluyendo el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
- VI. Presentar anualmente a la Junta Directiva, dentro de los tres primeros meses del año, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;
- VII. Implementar las acciones necesarias para el cumplimiento del Sistema Integral de Archivos de acuerdo a la normatividad en la materia;
- VIII. Someter a la consideración de la Junta Directiva, a más tardar en la primera quincena del mes de octubre de cada año, el anteproyecto del presupuesto, mismo que deberá elaborarse de conformidad con la legislación aplicable;
- IX. Canalizar a cada una de las áreas del Instituto los proyectos que sean propios de éstas y vigilar el seguimiento de los mismos para su correcta realización;
- X. Atender las peticiones y demandas provenientes de instituciones del sector público y de la sociedad civil, canalizándolas a las áreas del Instituto que sean de su competencia, vigilando el seguimiento de las mismas; y
- XI. Las demás que se le asignen en otras disposiciones legales aplicables o las que expresamente le encomiende la Junta Directiva.

CAPÍTULO V
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS DIRECCIONES Y
COORDINACIONES

ARTÍCULO 16.- Los titulares que estarán al frente de las Direcciones y Coordinaciones que constituyen al Instituto tendrán a su cargo la conducción técnica y administrativa de las mismas y serán responsables ante el Director General de su correcto funcionamiento. Dichos titulares serán auxiliados en la atención y despacho de los asuntos a su cargo, por el personal que las necesidades del servicio requiera y que aparezca en el presupuesto autorizado del Instituto. Les corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las distintas áreas que integren la unidad administrativa correspondiente;
- II. Formular los anteproyectos de programas y presupuestos que les correspondan y someterlos a la consideración del Director General;
- III. Conducir sus actividades de acuerdo con los programas aprobados y las políticas que señale el Director General, para el logro de los objetivos y prioridades establecidos para el Instituto;
- IV. Rendir los informes y formular los dictámenes, estudios y opiniones que solicite el Director General;
- V. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con los servicios y actividades de sus respectivas competencias, tomando las medidas adecuadas para prevenir y corregir la violación de esas normas y para la aplicación, en su caso, de las sanciones procedentes;
- VI. Acordar con el Director General los asuntos de la competencia de la unidad administrativa a su cargo;
- VII. Someter a la consideración del Director General los proyectos de modernización y desarrollo administrativo de la unidad administrativa correspondiente, para su mejor funcionamiento y despacho de los asuntos a su cargo;
- VIII. Coadyuvar en el cumplimiento de la normatividad expedida para el control, organización, circulación y conservación de los documentos y archivo;
- IX. Atender al público en los asuntos de la competencia de la unidad administrativa respectiva; y

- X. Las demás que les confieran las distintas disposiciones legales y reglamentarias vigentes o les encomiende el Director General.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES Y COORDINACIONES

ARTÍCULO 17.- Corresponde a la Dirección Operativa y de Enlace Institucional las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar y coordinar programas a favor del sector juvenil en el área de empleo, liderazgo, cultura, deporte, medio ambiente, sexualidad, perspectiva de género, convivencia social, jóvenes indígenas, jóvenes con discapacidad, así como cualquier otro programa dirigido a los jóvenes;
- II. Proponer al Director General la captación de recursos financieros y asesorías de organismos estatales, nacionales o internacionales, para el desarrollo de los programas asignados al área;
- III. Proponer al Director General la celebración de convenios y acuerdos de colaboración con las instancias estatales y municipales de juventud e instituciones públicas y privadas, con el objeto de facilitar la aplicación de programas en beneficio de los jóvenes;
- IV. Promover la organización de los jóvenes en asociaciones, brigadas y clubes y alentar su participación en actividades de beneficio comunitario;
- V. Coadyuvar en la promoción y ejecución de las acciones de apoyo que el titular del Poder Ejecutivo destine a estudiantes destacados en las diferentes áreas del conocimiento, en coordinación con los diversos centros de educación;
- VI. Promover la participación de los distintos órdenes de gobierno, así como de las organizaciones civiles que dirigen su trabajo a la población joven, a fin de optimizar recursos económicos y humanos en programas de desarrollo;
- VII. Involucrar a las diferentes áreas del Instituto en los proyectos interinstitucionales que se definan y sean de su competencia;
- VIII. Fomentar la realización de cursos de adiestramiento y actualización para los operadores de los programas del Instituto; y
- IX. Las demás que le confieran las distintas disposiciones normativas aplicables y las que le encomiende el Director General dentro del ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 18.- Corresponde a la Dirección de Estudios y Proyectos las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar documentos técnicos como sustento para el diseño de los programas de las áreas del Instituto;
- II. Someter a la consideración del Director General la forma, tiempos y apoyos con que el Instituto intervendrá en la realización de proyectos juveniles;
- III. Difundir entre los jóvenes la información relativa a los programas y acciones del Instituto en favor de la juventud;
- IV. Proponer al Director General la agenda de trabajo de los temas de juventud con base en las actividades propias de las áreas que integran al Instituto;
- V. Integrar la información relativa a la oferta de atención a los jóvenes que ofrecen las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para la elaboración de los programas anuales de atención a los jóvenes;
- VI. Operar la integración de los documentos e informes de los programas realizados por el Instituto, conjuntamente con el establecimiento de indicadores de eficiencia de éstos y de las metas cumplidas;
- VII. Brindar asesoría, en el marco de su competencia, a las distintas áreas del Instituto o a instancias externas, cuando así lo soliciten, en el diseño, planeación y evaluación de la política estatal de juventud;
- VIII. Supervisar la elaboración del Informe Estatal de Juventud que se presentará cada año;
- IX. Monitorear los medios y espacios de difusión sobre temáticas juveniles, así como organizar espacios de discusión sobre temas específicos de juventud;
- X. Establecer y operar un sistema de investigación permanente sobre los sectores juveniles del Estado, de acuerdo a las prioridades establecidas;
- XI. Establecer la Red Estatal de Investigadores de la Juventud;
- XII. Resguardar el archivo y documentación del Instituto;
- XIII. Establecer los vínculos necesarios entre las características y demandas juveniles con la elaboración de políticas institucionales;

- XIV. Elaborar con la colaboración de las diversas unidades administrativas del Instituto, la planeación estratégica para el efectivo seguimiento de sus programas operativos, así como su respectiva evaluación;
- XV. Dar seguimiento a los programas del Instituto y determinar la eficacia de éstos en nuestra sociedad;
- XVI. Fungir como enlace institucional con el Gobierno del Estado en lo relativo al programa de innovación y calidad;
- XVII. Medir el impacto juvenil de los programas que propongan las áreas del Instituto; y
- XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables, así como las que le encomiende el Director General dentro del ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 19.- Corresponde a la Dirección de Planeación y Administración las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y evaluar la aplicación de los recursos administrativos del Instituto;
- II. Establecer, previa aprobación del Director General, las políticas financieras del Instituto y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en la materia;
- III. Promover aportaciones financieras de los sectores privado y social hacia el Instituto para el cumplimiento de su objeto;
- IV. Fomentar y administrar la creación de fondos especiales para el cumplimiento de los programas del Instituto;
- V. Administrar el patrimonio del Instituto de conformidad con los lineamientos que reciba del Director General y las disposiciones legales aplicables;
- VI. Coordinar, controlar y evaluar, con base en el programa financiero del Instituto, los proyectos institucionales y el ejercicio del presupuesto de éste;
- VII. Establecer el programa de trabajo al que debe sujetarse la formulación del anteproyecto de presupuesto del Instituto en función de los programas institucionales y de acuerdo con la normatividad aplicable;
- VIII. Establecer y aplicar, previa aprobación del Director General, las políticas de egresos del Instituto, así como proponerle sus modificaciones para la eficiente operación de las finanzas del Instituto;

- IX. Coordinar la integración y presentación de los estados financieros y la información contable y presupuestal que debe presentar el Director General a la Junta Directiva del Instituto así como a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de Educación y Cultura;
- X. Atender las necesidades administrativas relacionadas con los recursos financieros, materiales y humanos de las unidades administrativas del Instituto;
- XI. Supervisar el cumplimiento de la normatividad relativa a la expedición de nombramientos, remociones y demás movimientos del personal del Instituto, así como la referente a sus remuneraciones;
- XII. Vigilar el debido cumplimiento de las condiciones generales de trabajo previstas en la ley;
- XIII. Promover, coordinar y supervisar el desarrollo del proceso de modernización administrativa del Instituto; y
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables, así como los que le encomiende el Director General dentro del ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 20.- Corresponde a la Coordinación de Comunicación las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar e integrar el programa anual de difusión de las actividades del Instituto, así como coordinar su ejecución y elaborar la evaluación del mismo.
- II. Establecer comunicación permanente con los medios de comunicación masiva con el objeto de difundir los programas, así como los logros alcanzados por el Instituto, con apoyo de la Secretaría de Comunicación Social, de conformidad con la normatividad aplicable;
- III. Proponer al Director General las acciones de imagen institucional que requiera el Instituto y poner en práctica dichas acciones, una vez autorizada por la Oficina de Imagen Institucional del Ejecutivo;
- IV. Detectar espacios alternativos de comunicación entre los jóvenes y promover su acercamiento a las actividades del Instituto.
- V. Dirigir las actividades de prensa y relaciones públicas, producción, diseño e impresión requeridas para la difusión de las actividades del Instituto, por conducto de la Secretaría de Comunicación Social, de conformidad con las disposiciones legales aplicable;
- VI. Diseñar y promover la utilización de espacios para la expresión y difusión de los jóvenes;

- VII. Proporcionar asistencia técnica y brindar el apoyo necesario a las áreas del Instituto para la difusión y producción de medios y materiales relacionados con sus actividades;
- VIII. Editar las revistas y demás publicaciones que produzca el Instituto con la colaboración de las áreas que correspondan de acuerdo a sus funciones y por conducto de la Secretaría de Comunicación Social, de conformidad con la normatividad aplicable, y
- IX. Las demás que le confieran las distintas disposiciones legales y reglamentarias vigentes o le encomiende el Director General dentro del ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 21.- Corresponde a la Coordinación Jurídica las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Director General y a los funcionarios del Instituto en toda clase de procedimientos judiciales y administrativos, cuando proceda, formulando y presentando demandas, denuncias, querellas y desistimientos, así como ofreciendo, presentando y, en su caso, desahogando todo tipo de pruebas, y dando contestación y seguimiento a las demandas y reclamaciones en contra de actos o resoluciones emitidos por el Instituto o sus unidades administrativas en el ejercicio de las facultades que les confieren el presente Reglamento, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y demás ordenamientos legales aplicables;
- II. Formular los informes previos y justificados que deban rendir el Director General y los servidores públicos del Instituto, en relación con los juicios de amparo interpuestos contra actos del Instituto; actuar en estos juicios con las facultades de delegado para presentar promociones, asistir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos, promover incidentes y los recursos previstos en la Ley de la materia;
- III. Denunciar o querellarse ante el Ministerio Público de los hechos que puedan constituir delitos de los servidores públicos del Instituto en el desempeño de sus funciones, así como ante la Secretaría de la Contraloría General, de los hechos que pudieran constituir responsabilidad administrativa; así como denunciar o querellarse ante el Ministerio Público competente de los hechos delictuosos en que el Instituto resulte ofendido o en aquellos en que tenga conocimiento o interés, coadyuvar en estos casos con el Ministerio Público, en representación del Instituto y, cuando proceda, otorgar el perdón legal y pedir al Ministerio Público que solicite el sobreseimiento de los procesos penales;

- IV. Elaborar los anteproyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás normatividad que el Director General le solicite, y que sean de la competencia del Instituto, así como sus modificaciones;
- V. Asistir al Director General en la elaboración de contratos, convenios y acuerdos que se celebren, en base a la normatividad vigente, para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- VI. Realizar estudios, emitir opiniones y formular dictámenes respecto a las consultas de carácter jurídico que le sean formuladas por el Director General o por los responsables de las unidades administrativas del Instituto y fijar, sistematizar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que regulan el funcionamiento del Instituto, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- VII. Supervisar, de acuerdo con las directrices que le indique el Director General, la formulación de los convenios, contratos y demás actos jurídicos en los que el Instituto sea parte y llevar su registro;
- VIII. Expedir copias certificadas de los documentos existentes en los archivos de la propia unidad administrativa de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- IX. Asesorar a las unidades administrativas del Instituto cuando así sea requerido;
- X. Asesorar jurídicamente y de manera gratuita a los jóvenes que lo soliciten; y
- XI. Las demás que le confieren las disposiciones normativas aplicables y el Director General, dentro de la esfera de sus atribuciones.

CAPITULO VII DEL CONTROL, EVALUACIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 22.- Las funciones de control y evaluación del Instituto, estarán a cargo del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría General, el cual despachará en las oficinas del Instituto, estando jerárquica, administrativa y funcionalmente dependiente de dicha Secretaría, ejerciendo lo conducente en los términos de los artículos 57 y 59 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, del Reglamento Interior de la mencionada Secretaría, las “Normas generales que establecen el marco de actuación de los órganos de control y desarrollo administrativo adscritos a las entidades de la Administración Pública Paraestatal” y demás ordenamientos jurídicos y disposiciones generales aplicables.

El Instituto para la operación de dicho Órgano de control, proporcionará los recursos materiales, servicios generales e instalaciones físicas adecuadas y necesarias para su funcionamiento, proporcionando la colaboración técnica y toda la información requerida para el cumplimiento de las funciones que le corresponde desarrollar.

ARTÍCULO 23.- Las funciones de vigilancia del Instituto estarán a cargo de los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano, designados por la Secretaría de la Contraloría General, quienes ejercerán las funciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, el Manual del Comisario Público y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, sin perjuicio de las que la Dependencia antes mencionada le asigne específicamente.

ARTÍCULO 24.- Las ausencias del Comisario Público serán suplidas por el Comisario Público Oficial que designe para ese efecto la Secretaría de la Contraloría General.

ARTÍCULO 25.- La Junta Directiva y demás dependientes jerárquicos de ésta, en su caso, deberán proporcionar oportunamente al Comisario Público la información y documentación que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 26.- El titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano, previa citación por escrito que se les formule y notifique con cinco días de anticipación, asistirán con voz pero sin voto a las sesiones ordinarias y con cuarenta y ocho horas a las extraordinarias de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 27.- El Instituto, para el logro de su objeto, estará integrado por trabajadores de confianza y de base.

ARTÍCULO 28.- En el Instituto, los trabajadores de confianza serán: el Director General, los Coordinadores, los Directores y Subdirectores, Administradores, Jefes de Departamento, Asesores y demás personal que efectúe labores de inspección, vigilancia y manejo de fondos.

ARTÍCULO 29.- La relación de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores se regirá por la ley laboral aplicable en el Estado de Sonora.

CAPÍTULO IX DE LA SUPLENCIA DE FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 30.- Durante las ausencias temporales del Director General, el despacho y la resolución de los asuntos del Instituto, estarán a cargo del titular de la unidad administrativa que corresponda.

ARTÍCULO 31.- En las ausencias de uno o varios titulares de las unidades administrativas, éstos serán suplidos por los servidores públicos que designe el Director General.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior del Instituto Sonorense de la Juventud, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 12, Sección II, de fecha 9 de agosto de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Los manuales de Organización y de Procedimientos deberán expedirse dentro de sesenta días posteriores a la publicación del presente Reglamento Interior. El Director General del Instituto queda facultado para resolver las cuestiones relacionadas con las materias de dichos manuales que se presenten mientras éstos se expidan.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a lo 22 días del mes Abril de dos mil trece.

B.O. Número 20 Sección III de fecha Jueves 5 de septiembre del 2013.

Instituto Sonorense de la Juventud
Organigrama Estructural

